

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA Y EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Conste por el presente documento el Convenio de Cooperación Interinstitucional que celebran la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria, en adelante **LA SUNAT**, con domicilio en la Avenida Garcilaso de la Vega N° 1472, Cercado, Provincia y Departamento de Lima, con RUC N° 20131312955, representada por su Superintendente Nacional de Administración Tributaria, señora Nahil Liliana Hirsh Carrillo, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 08805867, designada mediante Resolución Suprema N° 137-2003-EF; y de la otra parte, el Ministerio de Educación, en adelante **EDUCACIÓN**, con domicilio en Calle Van de Velde N° 160, Distrito de San Borja, Provincia y Departamento de Lima, con RUC N° 20131370998 y representado por el Ministro de Educación, señor Martín Javier Sota Nadal, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 06645448, designado mediante Resolución Suprema N° 047-2004-PCM, en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LOS ANTECEDENTES

LA SUNAT es, de acuerdo a su Ley de creación, Ley N° 24829, y a su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 115-2002-PCM, una Institución Pública Descentralizada del Sector Economía y Finanzas, que tiene por finalidad administrar, fiscalizar y recaudar los tributos internos (con excepción de los municipales), los aportes al Seguro Social de Salud (ESSALUD) y a la Oficina de Normalización Previsional (ONP); los aranceles y tributos que fije la legislación aduanera y administrar y controlar el tráfico internacional de mercancías dentro del territorio aduanero; facilitar las actividades aduaneras de comercio exterior, así como inspeccionar el tráfico internacional de personas y medios de transporte y desarrollar las acciones necesarias para prevenir y reprimir la comisión de delitos aduaneros; así como proponer y participar en la reglamentación de las normas tributarias. Así mismo, **LA SUNAT** provee servicios a los contribuyentes y responsables, a fin de promover y facilitar el cumplimiento de sus obligaciones tributarias. **LA SUNAT** suscribe el presente Convenio al amparo de lo establecido en el inciso f) numeral 15°, así como el inciso g) del numeral 30° de su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 115-2002-PCM.

EDUCACIÓN, es el órgano del Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, cultura, recreación y deporte, en concordancia con la política general del Estado. **EDUCACIÓN** suscribe este Convenio al amparo de lo establecido artículo 9° Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación aprobado por Decreto Supremo N° 006-2006-ED.

CLÁUSULA SEGUNDA: DEL OBJETO



El objeto del presente Convenio es establecer el marco dentro del cual **LA SUNAT** y **EDUCACIÓN** ejecutarán los acuerdos que contribuyan a la formación de conciencia tributaria en los docentes y estudiantes del país.

LA SUNAT tiene entre sus funciones, organizar y conducir las actividades relacionadas con la formación de conciencia tributaria en la ciudadanía en general, educación tributaria y con la proyección a la comunidad.

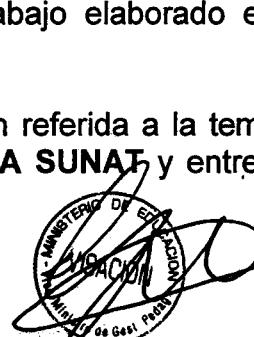
A estos efectos, los objetivos del Convenio son:

- a) Desarrollar en los estudiantes aprendizajes relacionados al rol del ciudadano, sus responsabilidades y el cumplimiento de las obligaciones tributarias, dentro de un marco de búsqueda del bien común y mediante la práctica de valores estrechamente ligados al deber ciudadano y al cumplimiento tributario.
- b) Fomentar en los estudiantes y la comunidad educativa el desarrollo de actitudes favorables hacia el Sistema Tributario, la Administración Tributaria, el Estado y las responsabilidades ciudadanas relacionadas con el cumplimiento de obligaciones tributarias, a través de la identificación de su rol ciudadano.
- c) Sensibilizar a los docentes para que se comprometan con el desarrollo de los proyectos y actividades que refuercen los conocimientos y actitudes referidos a la relación entre el bienestar social, los deberes y derechos ciudadanos y la tributación, a través de la participación activa de toda la comunidad educativa.
- d) Incorporar en los procesos pedagógicos de la Educación Básica Regular y la Educación Superior y Técnico-Productiva, los aprendizajes relacionados al desarrollo de la conciencia tributaria en los estudiantes.

CLÁUSULA TERCERA: DE LOS COMPROMISOS DE LA SUNAT

LA SUNAT se compromete a:

1. Proporcionar a **EDUCACIÓN** información relacionada a la conciencia tributaria para su incorporación en los procesos pedagógicos de la Educación Básica Regular, conforme a lo establecido en la Cláusula Cuarta del presente Convenio.
2. Participar en las capacitaciones y asesoría a los especialistas del Ministerio de Educación, de las Direcciones Regionales de Educación, de las Unidades de Gestión Educativa Local, y de los docentes de aula, en temas referidos a conciencia tributaria, de acuerdo al plan de trabajo elaborado en forma conjunta.
3. Desarrollar y mantener actualizada la información referida a la temática de este Convenio contenida en la página web de **LA SUNAT** y entregarlos a:



EDUCACIÓN a efectos que sean alojados en la página web de **EDUCACIÓN**.

4. Participar en eventos extracurriculares organizados por **EDUCACIÓN** previamente coordinados con **LA SUNAT**, utilizando la logística y personal con el que cuenta el Programa de Educación Tributaria de ésta última, a fin de establecer un acceso directo y un canal de comunicación con los estudiantes.
5. Elaborar y acordar en forma conjunta con los representantes de **EDUCACIÓN** los planes anuales de trabajo de las actividades relacionadas al presente Convenio, los mismos que estarán sujetos a la aprobación correspondiente.
6. La información que proporcionará **LA SUNAT** será aquella no calificada como reservada, de conformidad con el Artículo 85° del Texto Único Ordenado del Código Tributario.

CLÁUSULA CUARTA: DE LOS COMPROMISOS DE EDUCACIÓN

EDUCACIÓN se compromete a:

1. Facilitar las coordinaciones con sus instancias competentes a fin de incorporar la información relacionada a la conciencia tributaria desarrollada por **LA SUNAT** en los procesos pedagógicos de Educación Básica Regular y la Educación Superior y Técnico-Productiva.
2. Facilitar la participación de **LA SUNAT** en las acciones de capacitación y asesoría a los especialistas del Ministerio de Educación, de las Direcciones Regionales de Educación, de las Unidades de Gestión Educativa Local y de los docentes de aula, de acuerdo al plan de trabajo elaborado en forma conjunta.
3. Emitir directivas a través de las instancias educativas de gestión descentralizada para promover y facilitar la participación de los docentes de las instituciones educativas en la ejecución de actividades comprendidas como parte del presente Convenio.
4. Facilitar la participación de **LA SUNAT** en los eventos extracurriculares, organizados por **EDUCACIÓN**, relacionados al cumplimiento del objeto de este Convenio.
5. Alojar en la página web de **EDUCACIÓN** la información actualizada, referida a la temática de este Convenio, que proporcione oportunamente la **SUNAT**.
6. Elaborar y acordar en forma conjunta con los representantes de **LA SUNAT** los planes anuales de trabajo de las actividades relacionadas al presente Convenio, los mismos que estarán sujetos a la aprobación correspondiente.

CLÁUSULA QUINTA: DE LOS RESPONSABLES

Toda coordinación entre las partes, vinculadas al presente Convenio deberá canalizarse a través de los representantes, quienes serán designados mediante comunicación escrita.

LA SUNAT designará dos (2) representantes, los cuales serán funcionarios de:

- La Secretaría General, y
- El Instituto de Administración Tributaria y Aduanera - IATA.

EDUCACIÓN designará tres (3) representantes, los cuales serán funcionarios de:

- La Dirección Nacional de Educación Básica regular
- La Dirección Nacional de Educación Superior y Técnico Profesional,
- La Dirección de Tutoría y Orientación Educativa.

Todo cambio respecto a los representantes deberá ser comunicado a la otra parte por escrito, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes de producido, debiendo designarse en el mismo documento, al representante reemplazante.

CLÁUSULA SEXTA: DE LAS MODIFICACIONES AL CONVENIO

Las partes podrán, por mutuo acuerdo, modificar el Convenio; con tal objeto, cualquiera de ellas pondrá en conocimiento de la otra, por escrito tal intención, detallando su propuesta de modificación.

La parte que recibe la propuesta deberá manifestar su conformidad o disconformidad en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles, computados desde el día hábil siguiente de recibida la comunicación.

Transcurrido este plazo sin que exista respuesta expresa, no se podrá presumir la tácita aceptación de la modificación propuesta.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Toda discrepancia o controversia derivada de la interpretación o cumplimiento del presente Convenio se resolverá mediante coordinaciones entre las partes siguiendo las reglas de la buena fe y común intención.

A tal efecto, las comunicaciones serán realizadas mediante oficios simples cursado entre los representantes designados por cada una de las partes.

Los puntos de controversia serán resueltos en un plazo de treinta (30) días hábiles, plazo prorrogable por una sola vez y por periodo similar.

CLÁUSULA OCTAVA: DEL DOMICILIO

Las partes señalan como domicilio los que aparecen en la introducción del presente Convenio, de manera que las comunicaciones que se cursen deberán ser dirigidas a tales direcciones. Cualquier modificación del domicilio deberá ser comunicada a la otra parte por escrito, rigiendo el cambio a partir del tercer día hábil siguiente de recibida la comunicación por el destinatario.

CLÁUSULA NOVENA: DE LA VIGENCIA

Por su naturaleza e importancia para el cumplimiento de los objetivos del Estado, el presente Convenio rige a partir de la fecha de su suscripción y tiene una duración de tres años que se renovará automáticamente, salvo acuerdo distinto.

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA RESOLUCIÓN

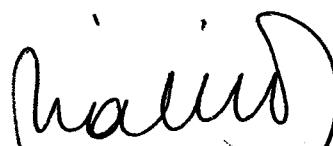
Las partes convienen expresamente en señalar que el presente Convenio quedará resuelto:

- Si existiera incumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente Convenio.
- Por mutuo acuerdo.
- Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, para lo cual se deberá cursar una comunicación escrita a la brevedad posible.

La resolución del Convenio se producirá a los treinta (30) días hábiles posteriores a la fecha en la que tal decisión sea comunicada mediante documento escrito a la otra parte.

La resolución del Convenio, respecto de los compromisos que se estuvieren ejecutando, no impedirá la continuación de las actividades iniciadas o que se estuvieren desarrollando, siempre que las partes previamente y en forma expresa así lo establezcan.

En Lima a los 21 días del mes de Julio del año dos mil seis, se firman dos ejemplares del mismo tenor.



NAHIL LILIANA HIRSH CARRILLO
Superintendente Nacional de
Administración Tributaria
SUNAT

MARTÍN JAVIER SOTA NADAL
Ministro de Educación

